

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si en los presupuestos municipales para el año próximo de 1903 han de seguir figurando los gastos para personal y material de primera enseñanza, considerándolos todavía como carga de los pueblos aunque los satisfaga directamente el Estado, ó solamente los de alquiler de casa, material de adultos, premios y demás aumentos voluntarios:

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya se dispuso que los sueldos de los Maestros y el material de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, y que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se establece definitivamente que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las Provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado:

Considerando que por el art. 23 de la misma ley se suprimió la facultad de los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que por Real orden de 18 de Junio último, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dió conocimiento á este de la Gobernación de que algunos Ayuntamientos se negaban á pagar los alquileres de casas-escuelas y habitaciones de los

Maestros, y con ese motivo se publicó en la Gaceta de 15 de Julio próximo pasado la Real orden de 30 de Junio anterior, encargando á los Gobernadores que no autorizasen los presupuestos municipales sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos:

Considerando que por otra Real orden del propio Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Junio próximo pasado, inserta en la Gaceta de 19 del mismo mes, se dispuso que el pago de los nuevos aumentos voluntarios, premios y retribuciones de los Maestros de primera enseñanza sean de cuenta, desde 1.º de Enero próximo pasado, de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que en los artículos 74 y 75 del reglamento de 14 de Septiembre último para la provisión de las Escuelas de primera enseñanza se ha declarado que no se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre de 1901, ni tampoco los concedidos con anterioridad, si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha; que dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal, y que los Ayuntamientos pueden crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros ó Auxiliares si lo juzgan conveniente;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste á V. S., á los efectos del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que en los presupuestos municipales para 1903 sólo deban figurar para primera enseñanza:

- 1.º Los gastos de arrendamientos de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.
- 2.º Los demás gastos de carácter voluntario que tengan por conveniente establecer los Ayuntamientos en pro de la enseñanza pública, y los premios y nuevas retribuciones convenidas que se hayan concedido á partir de 1.º de Enero próximo pasado, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 de Junio último y artículos 74 y 75 del Real decreto de 14 de Septiembre siguiente; y
- 3.º Que esta disposición se publi-

que en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta del 15 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de una instancia suscrita por varios fabricantes de estampados, domiciliados en Barcelona, solicitando que se declare que unos tejidos de cretona, dobles, prensados, y de lana, dobles, también prensados, con mezcla de goma elástica todos ellos, que se destinan á las máquinas que se usan en la fabricación de estampados, deben adeudar por la partida 302 del Arancel vigente:

Resultando del examen de las siete muestras que á la instancia se acompañan, que se trata de unos tejidos de algodón, crudos, de los llamados cretonas, superpuestos unos á otros repetidas veces y adheridos entre si con capas de caucho ó goma elástica y fuertemente prensados, y de otros tejidos formados por un tejido grueso de lana, prensado, que también tiene pegado en una ó en las dos caras, con goma elástica, otro tejido de algodón igual al primeramente citado, utilizándose todos ellos en las máquinas destinadas á la estampación de tejidos:

Considerando que los tejidos de referencia son análogos por sus condiciones á los dobles prensados de lana, lino y algodón que se emplean en la fabricación de cardas y maquinaria, y en tal concepto deben reputarse comprendidos en la partida 302 del Arancel que el Repertorio del mismo asigna á aquéllos, previa justificación de haber tenido la aplicación que antes se indica:

Considerando que no obstante ser el uso exclusivo de los tejidos expresados en maquinaria, pudieran, aunque están prensados, suscitar dudas en las Aduanas acerca de su clasificación, por el hecho de estar compuestos en parte de goma elástica, y para evitar aquéllas es conveniente hacer las oportunas aclaraciones en el Repertorio ya mencionado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se declare que los tejidos en cuestión se hallan comprendidos para el adeudo en la partida 302 del Arancel vigente, siempre que se justifique su empleo en maquinaria.

2.º Que se adicione el Repertorio del mismo Arancel con la correspondiente llamada; y

3.º Que se publique la Real orden para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3818

NEGOCIADO 3.º

PERSONAL

CIRCULAR

Habiendo regresado en el día de hoy á esta capital, me he hecho cargo nuevamente del Gobierno civil de la provincia, y ha cesado en el desempeño interino del mismo el Sr. Secretario Don Felipe Curtoys.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarragona 17 de Octubre de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 3819

Reemplazos.—Circular

Con el fin de que los Jefes de las Estaciones de ferrocarriles no puedan negarse con fundamento á admitir las listas de embarco que presenten las fuerzas del Ejército que viajan en ferrocarril por cuenta del Estado, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia expidan dichos documentos ajustados al modelo que previene el reglamento de 24 de Marzo de 1891, aprobado en Real orden circular de 16 de Marzo de 1894 que se inserta á continuación.

Tarragona 14 de Octubre de 1902.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

TRANSPORTES MILITARES POR FERROCARRIL

EXTRACTO de la revista numérica de la fuerza del (1) que sale hoy día de la fecha, en virtud de orden de (2)

Desde (3) á (4)

Table with columns: CLASES, Categoría de coches, NÚMERO DE (Hombres, Caballos, Carros), Peso del material, equipajes y almacén en kilogramos, Cartuchos metálicos, OBSERVACIONES.

La presente lista servirá para el trayecto de...

CONFORME: El Representante de la Empresa...

NOTA.—Por Real orden de 10 de Abril de 1872 está mandado que los Comisarios de Guerra del punto de embarque...

Núm. 3820 Minas.—Anuncio Habiendo renunciado D. Gabriel Torres Picornell la prosecución de su expediente...

ANUNCIOS OFICIALES Núm. 3821 GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA Capitán General á General Gobernador de Tarragona...

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA Don Gabriel Cuervo Loureiro, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia...

ción pública el usufructo de la almadra de «Cap de Terme», situada en aguas de Ametlla y Hospitalet, del distrito de Tortosa...

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial rústica.—1.º y 2.º trimestres de 1899-1900. Don Juan Voltas Vives, Recaudador ejecutivo de apremio para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda...

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial de esta ciudad...

y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería de Hacienda.

Tarragona 14 de Octubre de 1902.
—Juan Voltas.

Núm. 3824

Don José Goberna Mullerat, Alcalde constitucional de Santa Coloma de Queralt.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, menos las carnes, por un periodo de uno á cinco años, comenzando desde el 1.^o de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce, bajo el tipo de 13.747.78 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de no tener éxito la primera subasta, se celebrará una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.^o de Enero de 1903 á 31 de Diciembre del mismo, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los diez días no festivos desde la celebración de la primera, á las once y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.747.78 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado.

Si no tuviere éxito esta segunda subasta, se celebrará la primera á la exclusiva de la venta al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, por un periodo de uno á tres años, cuyo acto tendrá lugar á los diez días no festivos desde la celebración de la segunda, á las once, y en el local de las anteriores.

Dado el caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda subasta á la exclusiva por un año de las especies de líquidos, cuyo acto tendrá lugar á las once del día que haga ocho, á contar desde la primera, y bajo el tipo de 7.055.75 pesetas y precios rectificadas, en el propio local de la Casa Consistorial.

Y, por último, en el caso de no dar resultado las anteriores subastas, se celebrará una tercera y última á la exclusiva por un año de las especies que componen el grupo de líquidos, cuyo acto tendrá lugar á los ocho días no festivos desde la celebración de la segunda, á las once y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.055.75 pesetas, en el lugar de las anteriores, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, todo con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en

la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Coloma de Queralt 11 de Octubre de 1902.—J. Goberna.

Núm. 3825

Don Ramón Granell Guardiola, Alcalde constitucional de Altafulla.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados y en atención de no haber dado resultado alguno los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal, carnes, alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al próximo año de 1903, se anuncia por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el 1.^o de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1907, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* bajo el tipo de 4.193.06 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta por falta de licitadores conforme ha resultado en los años anteriores, se anuncia desde ahora la segunda también á venta libre por el periodo de un año, á contar desde el referido día 1.^o de Enero, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

De no dar resultado esta segunda subasta por falta de licitadores, se celebrarán otras tres subastas con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año de 1903, en iguales condiciones, en el mismo local y hora que las anteriores, bajo el tipo de 2.998.42 pesetas, en la forma siguiente:

La primera tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la celebración de la segunda subasta á venta libre.

La segunda se celebrará el día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la celebración de la primera subasta á la exclusiva.

Y la tercera se verificará también el día que haga ocho también no festivos, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la anterior última, y todas con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y está de manifiesto para cuantos deseen enterarse.

Altafulla 15 de Octubre de 1902.— Ramón Granell.

Núm. 3826

Don Juan Gustanti Mercadé, Alcalde constitucional de San Vicente dels Calders.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar

desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.183.05 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si dicha subasta fuese desierta, se anuncia desde ahora la segunda á venta libre por el periodo de un año, contado desde el 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1903, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrán lugar en la misma hora del día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

De no dar resultado esta segunda por falta de licitadores, se celebrarán otras tres con la exclusiva al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las del grupo de carnes frescas y saladas, en iguales condiciones, local y hora que las anteriores, en la forma siguiente.

La primera se verificará el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que tuvo lugar la segunda á venta libre, en la misma hora y local.

La segunda, en caso de no dar resultado la primera, se celebrará el día que haga ocho no festivos del siguiente al en que tenga lugar la anterior.

Y en caso de no dar tampoco resultado ésta, se celebrará una tercera y última el día que haga ocho al siguiente en que haya tenido lugar la anterior.

El pliego de condiciones para la celebración de las indicadas subastas estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

San Vicente dels Calders 12 de Octubre de 1902.—Juan Gustanti.

Núm. 3827

Don Francisco Solé Solé, Alcalde constitucional de Vilavertr.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1903, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si no diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde luego la segunda también á venta libre por el periodo únicamente de un año, á contar desde 1.^o de Enero de 1903, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si tampoco diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde ahora la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente el de carnes de todas clases, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo lugar la segunda á venta libre.

Si tampoco diere resultado, se anuncia la segunda también con venta exclusiva, que tendrá lugar el día que

haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere tenido lugar la anterior, por solo el periodo de un año y con precios mejorados.

Y, por último, si tampoco diere resultado, se anuncia la tercera subasta en venta exclusiva, que tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuviere lugar la antes referida, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos señalados á cada una de las especies referidas.

Todas las subastas, y por el orden que van enumeradas, tendrán lugar en la Casa Capitular y á la misma hora que se expresó en la primera.

Lo que se anuncia para general conocimiento de las personas que pueda interesar.

Vilavertr 13 de Octubre de 1902.— Francisco Solé.

Núm. 3828

Don Ramón Cunillera Balcells, Alcalde de segundo del distrito municipal de Querol, por ausencia del primero.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1907, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie al *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si quedare ésta desierta, desde luego se anunciará una segunda subasta por un año, en el mismo sitio y hora que la anterior, después de haber transcurrido diez días no festivos de verificada aquélla, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Si no tuviere efecto por no concurrir licitadores, desde luego se anuncia la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas por un periodo de uno á tres años, que tendrá lugar cuando hayan transcurrido diez días no festivos y se contarán desde el siguiente al en que se hubiese celebrado y quedado desierta la segunda con venta libre, y con sujeción á los tipos de líquidos, sal y carnes señalados en el pliego de condiciones, la cual tendrá lugar de once á doce en estas Casas Consistoriales.

Sin dar resultado ésta, se anuncia asimismo la segunda con venta exclusiva por término de un año, con sujeción al mismo tipo, pero mejorando las posturas, y tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que quedara desierta la primera, en el mismo sitio y hora señalados.

Y, por último, si tampoco ésta tuviere efecto, se anuncia una tercera y última subasta por el mismo tiempo que la anterior y con arreglo á los mismos tipos que en las dos anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes y como las anteriores se celebrará el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere quedado sin efecto la segunda.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que pudiera interesar,

no obstante se anunciará en los sitios públicos de esta localidad y pueblos limítrofes oportunamente, los días en que las subastas deberán celebrarse con arreglo al presente edicto.

Querol 14 de Octubre de 1902.—
Ramón Cunillera.

Núm. 3829
Don Francisco Arasa Baiges, Alcalde

constitucional de Santa Bárbara.
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 20.469'85 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Bárbara 14 de Octubre de 1902.—Francisco Arasa.

Núm. 3830
Don Tomás Sastre Montagut, Alcalde

constitucional de Miravet.
Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resultado anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 14.352'13 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Miravet 14 de Octubre de 1902.—
Tomás Sastre.

Núm. 3831
Don Domingo Olivé Cabré, primer

Teniente de Alcalde de Montroig.
Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resultado anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 17.051'26 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montroig 13 de Octubre de 1902.—
Domingo Olivé.

Núm. 3832
Don Francisco Verge García, Alcalde

constitucional de La Galera.
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.519'18 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Galera 14 de Octubre de 1902.—
Francisco Verge.

Núm. 3833
Don José Bofarull Solanes, Alcalde

constitucional de Constantí.
Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resultado anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 17.173'71 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Constantí 15 de Octubre de 1902.—
José Bofarull.

Núm. 3834
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra.
Terminada la matrícula para la contribución industrial correspondiente al próximo año de 1903, formada según previene el reglamento de 28 de Mayo de 1896 en su art. 65, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde esta fecha, al objeto de que durante el expresado período puedan producirse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cabra 15 de Octubre de 1902.—El
Alcalde, José Solé.

Núm. 3835
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mas de Barberáns.
Terminado el reparto de liquidos de este pueblo para el corriente año de 1902, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán los interesados interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Mas de Barberáns 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 3836
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cherta.
Confecionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1903, queda expuesto

al público por el espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo tiempo se admitirán cuantas reclamaciones justificadas se hagan de él.

Cherta 13 de Octubre de 1902.—El
Alcalde, Bautista Zaragoza.

Núm. 3837

Asimismo queda expuesto al público en el mismo lugar y por ocho días la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1903, en cuyo tiempo serán admitidas las reclamaciones que de la misma se hagan.

Cherta 13 de Octubre de 1902.—El
Alcalde, Bautista Zaragoza.

Núm. 3838

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 291 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 220 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 330 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 402 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 265 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de habas, 105 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas, 810 pesetas.
Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja, 675 pesetas.
Total 3.098 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

San Jaime dels Domenys 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Colet.

Núm. 3839

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina ó gallo, 564 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo, 200 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 210 pesetas.
Idem de 2'25 pesetas por cada 100 kilos de habas, 101'06 pesetas.
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 480 pesetas.
Total 4.555'06 pesetas.

Lo que se hace público para que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Llorens 8 de Octubre de 1902.—El
Alcalde, Jaime Romagosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3840

EDICTO
En méritos de juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por Don Pablo García, Procurador de la razón social «J. Cirera y Sobrinos», del comercio de esta Plaza, contra Doña Concepción Sordé y Rodón, consorte de D. Juan Escrivá y Fusté, vecinos de esta ciudad, de ignorado paradero, sobre pago de trece mil pesetas, importe de un préstamo con hipoteca de una casa que radica en esta ciudad, calle de San Pedro, número cuatro, intereses y costas ocasionadas y que se causaren, se ha procedido en el día de hoy al embargo de la finca especialmente hipotecada, sin el previo requerimiento de pago, por la circunstancia expresada de ignorarse el paradero de la deudora y su marido; y en su virtud se cita á la Doña Concepción Sordé de remate por medio del presente, concediéndola el término de nueve días para que se presente en autos y se oponga á la ejecución; previniéndola que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona quince de Octubre de mil novecientos dos.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 3841

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez Regente del Juzgado de instrucción de este partido sobre robo, se cita á Rafael Ramón Román, revendedor ambulante y de ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en el expresado sumario; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tortosa dos de Octubre de mil novecientos dos.—El Escribano, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 3842

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el incidente promovido por el Procurador D. Tomás Meix Huguet, en nombre de D.ª Teresa Pons y Mata, mayor de edad, viuda de D. Juan Vernet Puey, natural de Cherta, vecina de Barcelona, para que se le declare pobre para litigar contra los ignorados herederos de Antonia Vernet Puey, la que á su vez era heredera de su hermano Juan Vernet Puey, en virtud de providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Ignacio Rodríguez Pajares, se manda conferir traslado de la demanda sobre declaración de pobreza de Teresa Pons Mata, con emplazamiento para que la contesten dentro de nueve días al Sr. Liquidador de Derechos Reales de este partido y á los ignorados herederos de Antonia Vernet Puey, la que á la vez lo era de su hermano Juan Vernet Puey, vecinos de esta ciudad; con apercibimiento á éstos que de no comparecer se sustanciará el incidente solo con el representante de la Hacienda.

Y para la notificación, citación y emplazamiento de los demandados ignorados herederos de Antonia Vernet Puey, que de no comparecer en forma en el término señalado contestando la demanda les parará el perjuicio legal procedente, firmo la presente en Gandesa á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Alejandro Sancho, Escribano.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-10